

Municipio de Vicente López

Boletín Oficial

Edición N°671
10/06/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	21

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Macri

Decreto N° 1930/20

Vicente López, 01 de junio de 2020

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 4119-001424/2020

Visto

El expediente 4119-001424/2020 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

Considerando

Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;

Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos;

Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos;

Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada;

Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;

Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará;

Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo;

Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas;

Por ello, el Intendente Municipal de Vicente López en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO 1°: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 36.900.000).

ARTICULO 2°: Declarar que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

ARTICULO 3°: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1° de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.

ARTICULO 4°: Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con el siguiente cronograma tentativo: agosto 2020 \$ 7.380.000; setiembre 2020 \$ 7.380.000; octubre 2020 \$ 7.380.000; noviembre 2020 \$ 7.380.000 y diciembre 2020 \$ 7.380.000.

El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5°: La presente norma se realiza ad-referendum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6°: Comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Concejo Deliberante. Cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVESE.

Fdo: Macri- Alvarez

Nota: Ver Decreto 1980/20

Decreto N° 1931/20

Vicente López, 01 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-006412/2019

Visto

el presente Expediente mediante el cual se tramitó el primer y segundo llamado a Licitación Pública N° 18, oportunamente dispuesto por Decreto N° 109/20 y 1341/20 respectivamente, para la "ADQUISICION DE VIVERES SECOS, CARNES, PRODUCTOS AVICOLAS Y VERDURAS con destino a la elaboración de alimentos brindados en los Comedores Municipales localizados dentro del Partido, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario - Secretaría de Desarrollo Social", y

Considerando

QUE la única oferta presentada en el segundo llamado además de exceder el presupuesto oficial cotizó precios que superan los de referenda establecidos por el Gobierno Nacional como así también los valores de mercado.
QUE por ello, la Secretaría de Desarrollo Social solicita desestimar la única oferta presentada.
QUE en consecuencia, la Comisión de Estudios de Propuestas a fs. 485 aconseja desestimar la única oferta presentada y dejar sin efecto la presente Licitación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la única oferta presentada en el segundo llamado a Licitación Pública N° 18 para la "ADQUISICION DE VIVERES SECOS, CARNES, PRODUCTOS AVICOLAS Y VERDURAS con destino a la elaboración de alimentos brindados en los Comedores Municipales localizados dentro del Partido, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario - Secretaría de Desarrollo Social" y DEJAR SIN EFECTO la misma, por razones de mención exordial.

ARTICULO 2°.- Notificar al interesado a quien se le procederá a reintegrar la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTICULO 3°.- Por la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría), proceder a anular la Solicitud de Gastos No 1-37 obrante a fs. 53/55.

ARTICULO 4°.- Refrendar el presente Decreto los Sres. Secretarios de Desarrollo Social y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Direcciones de Compras y Licitaciones, Tesorería y Contaduría) y de Desarrollo Social.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente ARCHIVAR.

Fdo: Macri- Del Prete- Alvarez

Decreto N° 1932/20

Vicente López, 01 de junio de 2020

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4119-001286/99 Y 4119-00353812006

Visto

La necesidad de continuar con la locación del predio sito en calle Chile 219, Villa Martelli, Partido de Vicente López, con destino al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación y Reinserción Laboral dependientes de la Secretaría de Educación y Empleo y para las actividades que la mencionada Secretaría estime corresponder.-

Considerando

Que, el inmueble fue locado por la comuná desde el año 1994 (conforme Decreto N° 7028/94) sin interrupciones hasta la actualidad.-

Que, con fecha 08/08/2018, las partes celebraron con relación al citado inmueble, un contrato de locación por un plazo de 24 meses contados a partir del 01/01/2018, con vencimiento el día 31/12/2019 (fs. 535/537), y el día 18/03/2019 se realizó una addenda a dicho contrato (fs. 571/572) por el cual se modificó la cláusula tercera, debido a que había un error en el importe

total del contrato de locación.-

Que, la prórroga del contrato se encuentra motivada en la necesidad de la Secretaría de Educación y Empleo de continuar disponiendo de dicho espacio, para el desarrollo de las diferentes actividades de capacitación, formación y reinserción laboral, que se llevan a cabo en las mencionadas escuelas, donde participa gran parte de la comunidad.-

Que, el plazo de vigencia de la misma se establece por el término de 12 (doce) meses, con fecha de inicio 01/01/2020 y vencimiento el día 31/12/2020.-

Que, el valor total de la prórroga del contrato de locación se acordó por un monto de \$469.680,72 (pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta con 72/100), pagaderos en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$39.140,06 (pesos treinta y nueve mil ciento cuarenta con 06/100).-

Que, resulta funcional a los intereses de la Secretaría de Educación y Empleo continuar con la locación del mencionado inmueble.-

Que, se ha previsto en el presupuesto del año 2020 las partidas que solventarán los gastos que demanda el pago de la presente locación.-

Que la Solicitud de Pedido. N° 2525, de fecha 16/03/2020, por un monto de \$490.716,00, glosa a fs. 592.-

Que, la Dirección General de Contaduría ha reservado los fondos necesarios para atender al pago del alquiler correspondiente, conforme surge de la Solicitud de Gastos obrante a fs. 594/595.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL de VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTICULO 1°.- DISPONER la prórroga del contrato de locación del inmueble sito en la calle Chile 219, Villa Martelli, Partido de Vicente López, individualizado catastralmente bajo Circunscripción IV, Sección H, Manzana 17, Parcela 18, propiedad de la Asociación Civil Círculo de Ajedrez de Villa Martelli, CUIT: 30-70751028-1, por el período comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020, por la suma total de \$469.680,72 (pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta con 72/100).-

ARTICULO 2°.- CONVALIDAR el gasto devengado desde el 01 /01/2020 hasta la fecha de emisión del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- ABONAR a la Asociación Civil Círculo de Ajedrez de Villa Martelli, CUIT: 30-70751028-1, la suma total de \$469.680,72 (pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta con 72/100), correspondiente a la prórroga del contrato de locación del inmueble dispuesto en el ARTICULO 1° de la siguiente manera: doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$39.140,06 (pesos treinta y nueve mil ciento cuarenta con 06/100), con el fin de ser destinado al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación y Reinserción Laboral dependientes de la Secretaría de Educación y Empleo y para cualquier actividad que la mencionada Secretaría estime corresponder.-

ARTICULO 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, por la suma total de \$469.680,72 (pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta con 72/100), se debitará de: Jurisdicción 1110125000.- Dependencia 712- Secretaría de Educación y Empleo -, Categoría Programática 22.00.00, inciso 3.2.1.0.02527.9999, Alquiler de Edificio, se encuentra reservado para el ejercicio 2020.-

ARTICULO 5°.- REFRENDAR el presente el Sr. Secretario de Educación y Empleo y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- TOMAR conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Compras y Licitaciones) y la Secretaría de Educación y Empleo.-

ARTICULO 7°.- DAR al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Viñales- Alvarez

Decreto N° 1969/20

Vicente López, 02 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-0003/2019.-

Visto

Que por vía del Decreto N° 2192 de fecha 23 de mayo de 2019 se dispuso adjudicar el servicio de cobertura de Riesgos del Trabajo de la Municipalidad de Vicente López a la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (CUIT. N° 30-68825409-0); y,

Considerando

Que dicha adjudicación tuvo vigencia por el período comprendido entre el 01/05/2019 y el 30/04/2020.

Que en virtud del inminente vencimiento del plazo de contratación, a través del Expediente de marras, la empresa aseguradora propuso para la renovación de la contratación un importe anual total (por doce meses más SAC) de Pesos Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Doscientos Catorce con Veintiún Centavos (\$ 96.152.214,21.-), sobre el cual corresponde destacar que se mantienen los valores de Costo Fijo por Trabajador (\$ 0,60.-) y el Costo Variable s/Masa Salarial (2,30%), pactados al momento de la contratación original.

Que, conforme lo expuesto, se estima conveniente instar la renovación del servicio, toda vez que la nueva oferta efectuada mantiene los valores de la contratación adjudicada.

Que en tal sentido, corresponde hacer uso de la opción de renovación de la contratación de marras, por el período comprendido entre el 01/05/2020 al 30/04/2021.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DISPONESE LA RENOVACION desde el 01/05/2020 al 30/04/2021 de la contratación convenida por vía del Decreto n° 2028/2018, adjudicándose el servicio de cobertura de Riesgos del Trabajo de la Municipalidad de Vicente López a la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (C.U.I.T. N° 30-68825409-0), en mérito a las consideraciones de mención exordial.-

ARTICULO 2°.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, CONVALIDASE todo lo actuado desde el 01/05/2020 hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El costo total estimado de la contratación asciende a un importe anual total (por doce meses más SAC) de Pesos Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Doscientos Catorce con Veintiún Centavos (\$ 96.152.214,21.-), sobre el cual corresponde destacar que se mantienen los valores de Costo Fijo por Trabajador (\$ 0,60.-) y el Costo Variable s/Masa Salarial (2,30%), pactados al momento de la contratación original. La Dirección General de Contaduría deberá proceder a la reserva mensual, según la masa salarial correspondiente e informada por la Secretaría de Recursos Humanos.-

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el pago del servicio adjudicado será debitado de la JURISDICCION 1110133000- SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS - CATEGORIA PROGRAMATICA 01, PARTIDA 1.3.2.0, Fuente de Financiamiento 110, a regularizar en cada Secretaría y categoría programática que corresponda, según los informes mensuales producidos por la Secretaría de Recursos Humanos.-

ARTICULO 5°.- REFRENDEN el presente Decreto los Sres. Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Recursos Humanos.-

ARTICULO 6°.- TOMEN CONOCIMIENTO la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Direcciones Generales de Contaduría, Tesorería y de Compras y Licitaciones y la Subdirección Seguros) y la Secretaría de Recursos Humanos.-

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente ARCHIVASE.-

Fdo: Macri- Alvarez- Szlapak

Decreto N° 1970/20

Vicente López, 02 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119- 00143512020

Visto

la necesidad de adquirir una (1) UPS TRIFASICA MODULAR PARA EL DATA CENTER dependiente de la Secretaría de Seguridad de la Municipalidad de Vicente López, y

Considerando

Que UPS TRIFASICA MODULAR PARA EL DATA CENTER es una fuente de energía que suministra o abastece al Data Center.

Que dicha adquisición, es de vital importancia ya se han detectado inconvenientes de alimentación eléctrica en el centro neurálgico de nuestros soportes tecnológicos como consecuencia de la falla en equipos UPS previamente instalados.

Que el sistema de alimentación ininterrumpida - UPS- hoy en día ha quedado obsoleto producto del mayor volumen eléctrico de consumo y de datos consumidos diariamente. El UPS está diseñado para hacer labores automáticas y actuar de forma inmediata cuando haya un corte de electricidad y el usuario o trabajador no se encuentre en el área.

Que el sistema de las UPS cumple la función de armonizar la energía, lo que repercute directamente en brindar mayor durabilidad a los artefactos que están conectados al tiempo que permite ahorrar costos en los mantenimientos y reparaciones por desperfectos ocasionados por la mala electricidad.

Que asimismo rodean al presente circunstancias atípicas en virtud de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 por el término de un año, dispuesta por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, debido a la pandemia por Coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, en función de dicho Decreto, con fecha 19 de marzo de 2020 fue emitido por el Gobierno Nacional el DNU N° 297, a través del cual se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, al cual este Municipio adhirió en todos sus términos por conducto del Decreto N° 1358 de fecha 20 de marzo de 2020. En efecto, la mencionada medida se encuentra vigente a la fecha en virtud de lo dictado de los DNU números 325, 355, 408 y 459.

Que, por su parte, el Honorable Tribunal de Cuentas ha entendido viable la utilización del mecanismo de excepción previsto en el artículo 156 inciso 10 de la LOM para los casos de acreditada urgencia, extendiendo el mismo a la contratación de servicios que resulten indispensables, siendo tal doctrina de total aplicación.

Que sumado a lo anterior, la presente contratación involucra la adquisición por parte de la Secretaría de Seguridad de productos relacionados de manera directa con la moneda dólar estadounidense (usd) y atendiendo motivos de conveniencia administrativa y económica para la Comuna, es que se procede a efectuar la presente contratación, como excepción estricta y restrictiva, mediante el proceso de contratación directa producto de las fluctuaciones del tipo de cambio de las últimas semanas.

Que se han solicitado cotizaciones a los proveedores del rubro que constan en el expediente.

Que el importe a adjudicar es de dolares treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco con 95/100 (U\$D35.485,95.-) que fueron convertidos a un dólar de \$ 69,50.-, siendo un total de pesos dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos

setenta y dos con 06/100 (\$ 2.466.272,06.-) que serán oportunamente ajustados conforme la cotización del dólar al momento de la emisión del pago.

Que por todos los motivos anteriormente expuestos, se comprueba y certifica que la operación encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado para la adquisición de una (1) UPS TRIFASICA MODULAR PARA EL DATA CENTER mediante el procedimiento de compra directa, según lo establece el artículo 156 inc. 10 de la L.O.M.

Que se ha expedido el Secretario del ramo como así el Sr. Contador Municipal, otorgando expresa conformidad para la continuidad del presente, en estricto cumplimiento con las formalidades de ley.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°.- ADJUDICASE a la firma SOLUCIONES TECNOLOGICAS ETECH S.A. - CUIT 30-71451835-2 -en el marco del artículo 156 inc 10 de la L.O.M. la adquisición de una (1) UPS TRIFASICA MODULAR PARA EL DATA CENTER por un importe total de pesos un millón trescientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos con 56/100 (\$ 1.370.642,56.-) y a la firma ITING S.A. -CUIT 30-71163755-5 -en el marco del artículo 156 inc. 10 de la L.O.M. la provision e instalación de un tablero general para Data Center y de un tablero de rodeo para UPS trifásica y el reemplazo de acometida eléctrica, por un importe total de pesos un millón noventa y cinco mil seiscientos veintinueve con 50/100 (\$ 1.095.629,50.-). Dichos importes a adjudicar fueron convertidos a pesos con una cotización de \$6950.-, equivalente a dólares treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco con 95/100 (USD 35.485,95.-), que serán oportunamente convertidos al valor dólar al momento de la emisión del pago.

ARTICULO 2°.- La suma de pesos dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos setenta y dos con 06/100 (\$ 2.466.272,06) será debitada de la Solicitud de Gastos N° 1-3114.

ARTICULO 3°.- Refrenden el presente Decreto los Señores Secretarios de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.

Fdo: Macri- Espeleta- Alvarez

Decreto N° 1971/20

Vicente López, 02 de junio de 2020

Visto

el Decreto Nro. 3452/16, el Decreto Nro. 1357/20, el Decreto Nro. 1590/20, el Decreto Nro. 1751/20 y el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN Nro. 325/20; y

Considerando

Que en virtud de la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense a raíz del virus COVID-19 y sus consecuencias, se ha visto afectado el transporte público, de forma que se registra una menor frecuencia del mismo;

Que la situación anterior se ha prorrogado en el tiempo al decretarse la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir del 25 de mayo del corriente año;

Que el artículo 4° del anexo del Decreto 3452/16 establece las Excepciones que no serán consideradas inasistencias o impuntualidades que afecten el derecho a percibir la Asignación por presentismo, contemplándose en su inciso q) "una (1) llegada tarde mensual de hasta media (1/2) hora o hasta dos (2) llegadas tarde de 10 minutos";

Que por medio del Decreto 1357/20 prorrogado por Decretos 1590/20 y 1751/20 el Municipio ha flexibilizado con carácter de excepción, hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, el criterio antes enunciado para la percepción de la Asignación por Presentismo;

Que por la situación descripta anteriormente corresponde prorrogar la excepción dispuesta por un plazo razonable;

Por lo expuesto, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de la facultad que le fuera delegada:

DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la medida excepcional prevista en el artículo 1° del Decreto 1357/20 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, pudiendo ser ampliada en el tiempo en caso de resultar oportuno.

ARTICULO 2°.- Refrende el presente el señor Secretario de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, notifíquese y comuníquese a todas las Secretarías del Municipio, archívese.

Fdo: Macri- Szlapak

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-006363/2019

Visto

las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Pública N° 25 dispuesto por Decreto N° 739/20 para la contratación de la obra "EJECUCION DE BACHEO DE HORMIGON Y CORDON CUNETA EN DIVERSOS SECTORES DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ", y

Considerando

Lo aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 1441.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDICAR a la firma SACH S.A., por un monto total de Pesos diez millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres con cuarenta y ocho centavos (\$10935853.48), la contratación de la obra "EJECUCION DE BACHEO DE HORMIGON Y CORDON CUNETA EN DIVERSOS SECTORES DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares y a la planilla de detalle de preadjudicación obrante a fs. 1441.

ARTICULO 2°: La suma de Pesos diez millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres con cuarenta y ocho centavos (\$10.935.853.48), se encuentra registrada en la Solicitud de Gastos Nro. 1-1192, obrante a fs. 42.

ARTICULO 3°: La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de cumplimiento de contrato, póliza de caución por el 5% (cinco por ciento) del importe total de la misma y en concepto de anticipo financiero por el 30% (treinta por ciento), conforme lo dispuesto por el Artículo 11.4 del Pliego de Cláusulas Legales Especiales.

ARTICULO 4°: Refrendar el presente Decreto los Señores Secretarios de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Por intermedio de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos procederá a suscribir el pertinente contrato de adjudicación, debiéndose posteriormente proseguir el trámite para la confección de la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 6°: Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7°: Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Botello- Alvarez

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-000205/2020

Visto

las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Privada N° 34 dispuesto por Decreto N° 1090/20 para el "SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS DE LOS TRABAJOS DE PODA", y

Considerando

Lo aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 319.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDICAR a la firma T E ILUMINA S.A. por un monto total de Pesos tres millones ciento ochenta y siete mil quinientos (\$3.187.500,00), el "SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS DE LOS TRABAJOS DE PODA", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Bases y Condiciones Generales y a la planilla de detalle de preadjudicación obrante a fs. 319.

ARTICULO 2°: La suma de pesos tres millones ciento ochenta y siete mil quinientos (\$3.187.500,00), se encuentra registrada en la Solicitud de Gastos Nro. 1-1180 obrante a fs. 15.

ARTICULO 3°: La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de cumplimiento de contrato,

póliza de caución por el 5% (cinco por ciento) del importe total del mismo conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4°: Refrendar el presente Decreto los Señores Secretarios de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°: Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Botello- Alvarez

Decreto N° 1974/20

Vicente López, 04 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-001070/2020

Visto

el presente expediente por el cual se tramita la "PROVISION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS", y

Considerando

Que la Dirección General de Contaduría confeccionó las Solicitudes de Gastos Nros. 1-3088 y 1- 3205 obrantes a fs. 42 y 47 respectivamente

Es por ello que el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°.- LLAMAR a Licitación Pública N° 38 a fin de tramitar la "PROVISION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 27/37 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de fs. 49/56.

ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de pesos cuatro millones trescientos treinta y dos mil ochocientos (\$4.332.800,00) el presupuesto oficial de la presente licitación.

ARTICULO 3°.- Publicar avisos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el diario Sucesos y por un (1) día en el diario Clarín.

ARTICULO 4°.- Por la Dirección de Compras y Licitaciones, cursar invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de pesos cuatro mil trescientos treinta y dos (\$ 4.332,00).

ARTICULO 5°.- La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 06 de Julio de 2020, a las 10:00 hs., en presencia de los interesados que concurren. En caso que el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha y al que esta comuna adhirió en todos sus terminos continúe, las propuestas serán recibidas via mail, hasta el mismo día y horario.

ARTICULO 6°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería y de Compras y Licitaciones) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 1975/20

Publicado en versión extractada

Vicente López, 04 de junio de 2020

Convalidando el gasto efectuado por la Subsecretaría de Servicios Públicos por el servicio de limpieza y mantenimiento integral de 3 (tres) módulos sanitarios ubicados en el Paseo de la Costa, durante 48 días de lunes a domingo desde el 01/02/2020 al 19/03/2020. Abónese a la firma Lacotech srl.-

Decreto N° 1978/20

Vicente López, 04 de junio de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-005727/2019.-

Visto

que la Secretaría de Desarrollo Social, por intermedio de la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, ha realizado gestiones tendientes a disponer la renovación de la locación del inmueble ubicado en la calle Bellocq 3376/78, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, destinado al funcionamiento del Centro Barrial de Infancia y Comedor Municipal Barrio "La Loma"; y

Considerando

Que desde los inicios de su gestión, esta Administración ha puesto especial foco de atención en los sectores más vulnerables de la población; y en tal sentido, ha priorizado, no solo el ayudar con la alimentación diaria sino privilegiar la asistencia de los niños.

Que en tal sentido, resulta imprescindible continuar disponiendo de un espacio físico en el Barrio "la Loma" de nuestro municipio.

Que el vencimiento de la última locación operó el 31/12/2019, motivo por el cual; y previendo ello, se iniciaron tratativas con los representantes de la titular de dominio del inmueble sito en Bellocq 3376/78, a efectos de acordar los términos de un nuevo contrato.

Que la propietaria ha solicitado una tasación del inmueble, la que efectuada por la inmobiliaria DANIELITO PROPIEDADES, obra a fs. 4.

Que surge en estas actuaciones el informe de dominio actualizado, gestionado por ASOCIACION COLOMBOFILA VICENTE LOPEZ (CUIT N° 30-70963562-6) a fin de acreditar la titularidad de dominio del inmueble de marras (fs. 40/41).

Que habiéndose solicitado al Banco Provincia la tasación oficial, a efectos de determinar que el canon acordado entre las partes se encuentra dentro de los parámetros del mercado, la misma obra glosada a fs. 50/52.

Que las partes acordaron fijar el valor locativo mensual en la suma de \$ 40.000.- (pesos cuarenta mil) para los primeros seis meses; la suma de \$ 46.000.- (pesos cuarenta y seis mil) para el segundo semestre; la suma de \$ 52.900.- (pesos cincuenta y dos mil novecientos) para el tercer semestre y la suma de \$ 60.835.- (pesos sesenta mil ochocientos treinta y cinco) para el cuarto semestre; estableciéndose que el contrato de locación tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses a contar desde el 01/01/2020, operando su vencimiento el día 31/12/2021.

Que la Dirección General de Contaduría procedió a efectuar la Solicitud de Gastos No 1-3082, tal como luce a fs. 54.

Por ello, en uso de sus atribuciones, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

DECRETA

ARTICULO 1°.- DISPONER la locación del inmueble ubicado en la calle Bellocq 3376/78, de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, propiedad de ASOCIACION COLOMBOFILA VICENTE LOPEZ (CUIT N° 30-70963562-6), por el término de veinticuatro (24) meses, a contar del 01/01/2020, venciendo el 31/12/2021, pactándose el valor locativo mensual en la suma de \$ 40.000.- (pesos cuarenta mil) para los primeros seis meses; la suma de \$ 46.000.- (pesos cuarenta y seis mil) para el segundo semestre; la suma de \$ 52.900.- (pesos cincuenta y dos mil novecientos) para el tercer semestre y la suma de \$ 60.835.- (pesos sesenta mil ochocientos treinta y cinco) para el cuarto semestre.

ARTICULO 2°.- ABONAR a ASOCIACION COLOMBOFILA VICENTE LOPEZ (CUIT N° 30-70963562-6), los importes detallados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- CONVALIDAR el alquiler por el tiempo transcurrido desde el 01/01/2020 hasta la fecha de emisión del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el presente Decreto a ASOCIACION COLOMBOFILA VICENTE LOPEZ (CUIT N° 30-70963562-6).

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del pago dispuesto en los artículos precedentes, se debitará de la Jurisdicción 1110137000 - Categoría Programática 17.01.00 - Códigos 3.2.1.0.02085.9999 y 3.2.1.0.02085.1 del Presupuesto de gastos vigente.

ARTICULO 6°.- Refrendar el presente decreto por la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 7°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría y Direcciones de Compras y Licitaciones y de Tesorería) y de Desarrollo Social (Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario).

ARTICULO 8°.- Oportunamente, remítase copia certificada de las presentes actuaciones, al Honorable Concejo Deliberante, conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza que disponga la homologación del contrato de alquiler que nos ocupa.

ARTICULO 9°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Del Prete- Alvarez

Decreto N° 1979/20

Vicente López, 04 de junio de 2020

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4119-000028/2014

Visto

La necesidad de continuar con la locación del inmueble sito en calle Laprida 3.837, Villa Martelli, Partido de Vicente López, con

destino al funcionamiento de la Escuela Municipal de Ajedrez "Fray Ruy López de Segura" y la Escuela Municipal de Robótica "Leonardo Euler", dependientes de la Secretaría de Educación y Empleo y para toda aquella actividad inherente a la misma.-

Considerando

Que, el inmueble fue locado por la cornuna desde el año 2005 (Decreto N° 3919/05) sin interrupciones hasta el presente.-
Que, con fecha 08/08/2018, las partes celebraron un contrato de locación por un plazo de 24 meses contados a partir del 01/01/2016 con vencimiento el día 31/12/2019 (fs. 170/172) y el día 11/03/2019 se realizó una addenda a dicho contrato, por la cual se modificó la cláusula tercera, debido a un error en el importe total del contrato de locación (fs. 207/208).-
Que, la prórroga del contrato se encuentra motivada en la necesidad de la Secretaría de Educación y Empleo de continuar disponiendo de dicho espacio, para el desarrollo de las diferentes actividades educativas de las escuelas, donde participa la comunidad.-
Que, el plazo de vigencia de la presente prórroga se establece por el término de 12 (doce) meses, con fecha de inicio 01/01/2020 y vencimiento el día 31/12/2020.-
Que, el importe total de la prórroga del contrato de locación se acordó por un monto de \$546.993,36 (pesos quinientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres con 36/100), pagaderos en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$45.582,78 (pesos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 78/100).-
Que, resulta funcional a los intereses de la Secretaría de Educación y Empleo continuar con la locación del citado inmueble.-
Que, se ha previsto en el presupuesto del año 2020 las partidas que solventarán los gastos que demanda el pago de la presente locación.-
Que, la Solicitud de Pedido N° 2526, de fecha 16/03/2020, por un monto de \$571.488,00, obra a fs. 251.-
Que, la Dirección General de Contaduría ha reservado los fondos necesarios para atender al pago del alquiler correspondiente conforme surge de la Solicitud de Gastos obrante a fs. 253/254.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL de VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°.- DISPONER la prórroga del contrato de locación del inmueble sito en la calle Laprida 3.837, Villa Martelli, Partido de Vicente López, individualizado catastralmente bajo Circunscripción IV, Sección G, Manzana 54, Parcela 14, propiedad de la Asociación Civil Círculo de Ajedrez de Villa Martelli, CUIT: 30-707510284, por el período comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020, por la suma total de \$546.993,36 (pesos quinientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres con 36/100).-

ARTICULO 2°.- CONVALIDAR el gasto devengado desde el 01/01/2020 hasta la fecha de emisión del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- ABONAR a la Asociación Civil Círculo de Ajedrez de Villa Martelli, CUIT: 30-70751028-1, la suma total de \$546.993,36 (pesos quinientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres con 36/100), correspondiente a la prórroga del contrato de locación del inmueble dispuesto en el ARTICULO 1° de la siguiente manera: doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$45.582,78 (pesos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 78/100), con el fin de ser destinado al funcionamiento de la Escuela Municipal de Ajedrez "Fray Ruy López de Segura" y la Escuela Municipal de Robótica "Leonardo Euler" y para toda aquella actividad inherente a la Secretaría de Educación y Empleo.-

ARTICULO 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, por la suma total de \$546.993,36 (pesos quinientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres con 36/100), se debitará de: Jurisdicción 1110125000 - Dependencia 712: Secretaría de Educación y Empleo, Categoría Programática 21.00.00, inciso 3.2.1.0.02527.9999 . Alquiler de Edificio, se encuentra reservado para el ejercicio 2020.

ARTICULO 5°.- REFRENDAR el presente el Sr. Secretario de Educación y Empleo y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- TOMAR conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría. Dirección de Tesorería; Dirección de Compras y Licitaciones) y la Secretaría de Educación y Empleo.-

ARTICULO 7°.- DAR al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.-

Fdo: Macri- Viñales- Alvarez

Decreto N° 1980/20

Vicente López, 05 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE 4119-1424/2020.-

Visto

Que por vía del Decreto N° 1930/2020 en virtud del cual se solicitó al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 36.900.000); y,

Considerando

Que en virtud de tratativas posteriores, el mencionado Ministerio Provincial estimó necesario modificar el cronograma de retenciones establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 1930/2020, fijándolo en cuatro retenciones mensuales y consecutivas de \$ 9.225.000,00.- cada una a efectuarse en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Que atento lo expuesto, resulta menester modificar el Decreto N° 1930/2020 a fin de adecuarlo al nuevo cronograma que se detalló en el párrafo anterior.

Por ello, el Intendente Municipal de Vicente López en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 4° del Decreto N° 1930 de fecha 01/06/2020, el cual quedará redactado conforme se detalla a continuación:

"(...) ARTICULO 4°: Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con el siguiente cronograma tentativo: setiembre 2020 \$ 9.225.000; octubre 2020 \$ 9.225.000; noviembre 2020 \$ 9.225.000 y diciembre 2020 \$ 9.225.000.

El cronograma propuesto en el parrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.- (...)"

ARTICULO 2°: RATIFICASE el Decreto N° 1930 de fecha 01/06/2020 en todos sus términos, a excepción de los que han sido objeto de la modificación dispuesta en el Artículo anterior.-

ARTICULO 3°: La presente norma se realiza ad-referendum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°: Comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Concejo Deliberante. Cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.-

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 2009/20

Vicente López, 08 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

Visto

la Ley N°27.541, los DNU N°260/20, N°297/20, N°459/20 y N°493/20 del PEN, las Decisiones Administrativas N°524/20 y N°975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto PBA N°340/20, y sus respectivas normativas complementarias y modificatorias, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

Considerando

Que a través la Ley N°27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, y por conducto del DNU N°260/20 se amplió el plazo por un año.

Que por intermedio del DNU N°297/20 se estableció la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), la cual fue prorrogada sucesivamente por los DNU N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Artículo 6° del DNU N°297/20 se exceptuó del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, por conducto del DNU N°459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), distintas categorías territoriales sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.

Que en el ámbito del Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el Artículo 5° del mencionado Decreto, dispone que las nuevas excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), y a la prohibición de circular, deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el citado carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención previa del Ministerio de Salud de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Provincia de Buenos Aires, por petición previa de este Departamento Ejecutivo, ha solicitado la excepción al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y a la prohibición de circular para el Partido de Vicente López, perteneciente al Area Metropolitana de Buenos Aires en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades e industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en la jurisdicción.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos en el antedicho Decreto y a los incorporados por la Decisión Administrativa N°820/20 para las actividades y servicios respecto de las cuales solicita la

excepción.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N°975/20, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, entre las que se incluye el Partido de Vicente López, exceptuó del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades, servicios y profesiones listados conforme el Anexo I de la misma; excepción sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud, y de las condiciones que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que por todo lo expuesto en el marco de continuar implementando medidas y políticas de gestión que ayuden a morigerar el impacto económico y social causadas por la pandemia, este Departamento Ejecutivo procede al dictado del presente acto administrativo, para acompañar con esta medida de protección económica a los vecinos y contribuyentes del partido, siempre en el marco del cumplimiento de los protocolos sanitarios y con la fiscalización que resulte procedente, a fin de garantizar el cuidado sanitario de la comuna.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- EXCEPTUAR el cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y la prohibición de circular en el ámbito del Partido de Vicente López, al personal afectado a las actividades y servicios, conforme el Artículo 1° y Anexo I de la Decisión Administrativa N°975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a saber:

1. Productos textiles
2. Indumentaria
3. Bicicletas y motos
4. Fabricante de vidrio
5. Pintura

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el funcionamiento de las actividades y servicios detalladas en el Artículo 1° del presente, quedando sujetos al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados mediante DNU N°459/20 y sus normas complementarias y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Decisión Administrativa N°975/20.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el incumplimiento de los referidos protocolos será considerado falta grave a los fines sancionatorios, los cuates serán verificados a través de los procedimientos de fiscalización establecidos por este Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- Los titulares de establecimientos, empleadores/as o responsables de las actividades y servicios autorizadas, deberán TOMAR conocimiento y GARANTIZAR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente, por conducto de la Declaración Jurada que deberán completar en el Sitio Web Oficial del Municipio de Vicente López (www.vicentelopez.gov.ar/industriashabilitadas), momento desde el cual podrán iniciar su actividad.-

ARTICULO 5°.- APROBAR y AUTORIZAR la utilización del formulario on-line de la Declaración Jurada indicada en el Artículo 4° del presente, el cual producirá plenos efectos a los fines indicados. Tener presente que su incumplimiento y/o falseamiento hará pasible de sanciones administrativas y/o penales según corresponda.-

ARTICULO 6°.- El empleador/a deberá garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas y protocolizadas para preservar la salud de los/as trabajadores/as. En cuanto al transporte, deberán garantizar que el desplazamiento al lugar de trabajo se realice sin utilización del servicio de transporte público de pasajeros.-

ARTICULO 7°.- DISPONER que las personas alcanzadas para desarrollar las actividades y servicios mencionadas en el Artículo 1°, deberán tramitar el Certificado Unico Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.-

ARTICULO 8°.- ESTABLECER que las disposiciones contenidas en el presente podrán ser suspendidas o dejadas sin efectos, en forma total o parcial, en caso de detectarse una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, por el Intendente Municipal o el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante acto fundado conforme la evolución y/o seguimiento sanitario de la pandemia de COVID-19.-

ARTICULO 9°.- DAR cumplimiento a lo establecido por el Artículo 13° del Decreto PBA N°340/20 notificando el presente acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. -

ARTICULO 10°.- Refrendar el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, de Coordinación, de Fiscalización y Control, y de Salud.-

ARTICULO 11°.- Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutoriar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias. -

ARTICULO 12°.- Las medidas dispuestas entrarán en vigencia a partir del dictado del presente acto.-

ARTICULO 13°.- Dar difusión al presente en el sitio web oficial.-

ARTICULO 14°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.

Fdo: Macri- Vittorini- Baistrocchi- López Presa- Tejo

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

Visto

la Ley N° 27.541, los Decretos Nacionales Nros 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo, 297 del 19 de marzo, 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 26 de abril, 459 del 11 de mayo, 493 del 24 de mayo, 520 del 7 de junio, todos del corriente año y sus normas complementarias, los Decretos N° 132 y 180/2020 de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20, 1800/20 y 1894/20, y;

Considerando

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que a la fecha fue prorrogado hasta el día 07 de junio inclusive del corriente por este municipio en concordancia con lo dispuesto por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional para todo el territorio.

Que, habiendo transcurrido más de ochenta (80) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para litigar el impacto sanitario de COVID-19, al disminuir la velocidad de propagación y evitar la saturación del sistema de salud.

Que, al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de tres coma tres (3,3) días, al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los veinticinco (25) días, y al 2 de junio se estima que este valor es de quince coma quince (15,5) días.

Que el tiempo de duplicación de casos verificados, al excluir del cálculo al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), supera los cuarenta y tres coma ocho (43,8) días para el total del país, de lo que se concluyó que conviven dos realidades en materia epidemiológica, que deben ser abordadas de manera distinta, resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país.

Que el Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional establece una nueva modalidad para atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica que se verifica en las diversas regiones del país, adoptando el "Distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas sin transmisión comunitaria del virus, y prorrogando el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede avanzar o retroceder con medidas según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, dependiendo de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos, los que deben ser monitoreados de manera permanente.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades de cada distrito o jurisdicción es relevante no sólo para lograr la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales sino para que las mismas se mantengan activas y en funcionamiento, en pos de que la ecuación sanitaria - económico social del partido se sostenga equilibradamente en el tiempo.

Que el Área Metropolitana de Buenos Aires, es una de las zonas con mayor concentración de casos y muertes del país, por lo cual requiere de un especial abordaje para controlar el crecimiento en el número, de casos.

Que el Decreto N° 520/20 establece que resulta necesario continuar conteniendo el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar, atendiendo fundamentalmente a las características demográficas, ya que las zonas densamente pobladas exhiben un alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional.

Que bajo la modalidad de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" el Ministerio de Salud de la Nación seguirá siendo quien determine las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de Contagio del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires se dispongan nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del Ministerio de Salud de la Nación y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad en el Área Metropolitana de Buenos Aires se exige que los empleadores garanticen el

traslado de trabajadores sin la utilización del transporte público de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional y publicado. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que el Decreto N° 520/20, así como el N° 297/20 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de seguir conteniendo la propagación de la epidemia de COVID-19, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, de forma razonable y temporaria, extremando las medidas de precaución para avanzar con cautela en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas.

Que como se ha venido sosteniendo, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública. En estas circunstancias, la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública, siendo menester a los fines de proteger la misma prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del modo en que se funda el presente.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación al riesgo sanitario que enfrenta nuestra sociedad en su conjunto.

Que los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20, 1800/20 y 1894/20 se han establecido de común acuerdo con los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el estado nacional, por las razones de orden público que se imponen y hacen a los fundamentos del presente, a fin de que el Estado y los excepcionados en cada oportunidad, puedan cumplir sus tareas.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el art. 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de su CAPÍTULO DOS: "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", por el cual se prorrogan los Decretos N°297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y sus normas complementarias en los términos vigentes, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial.

ARTÍCULO 2°: Refrendar el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, y de Gobierno y Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3°: Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutoriar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 4°: Dar difusión al presente en el sitio web oficial.

ARTÍCULO 5°: Dar al Registro Municipal de Decretos, hácer saber, cumplir y oportunamente ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Tejo- Vittorini

Decreto N° 2020/20

Vicente López, 08 de junio de 2020

Visto

El Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, y sus modificatorios, 1587 del 3 de abril de 2020, 1628 del 15 de abril de 2020, 1686 del 27 de abril de 2020, 1801 del 11 de mayo de 2020 y 1895 del 26 de mayo de 2020, y

Considerando

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020, fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días, medida a la que este municipio adhirió mediante Decreto N° 1318 del 12 de marzo de 2020.

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Estado nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República, medida que luego fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 mediante DNU N° 325/2020, hasta el 26 de abril de 2020 a través del DNU N° 355/2020, hasta el 10 de mayo de 2020 por DNU N° 408/2020, hasta el 24 de mayo de 2020 mediante DNU N° 459/2020, hasta el 7 de junio de 2020 mediante DNU N° 493/2020 y hasta el 28 de junio de 2020 mediante DNU N° 520/2020.

Que este municipio oportunamente adhirió al aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 1358 del 20 de marzo de 2020.

Que respecto de los procedimientos administrativos en jurisdicción nacional, a través de los Decretos Nros. 298/2020; 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/2020 y 521/2020 se dispuso la suspensión del curso de sus plazos por

idénticos períodos en que se encontrara vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que de conformidad con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, mediante Decreto N° 1344/2020 se establecieron distintas medidas relativas a la suspensión de curso de plazos en el ámbito de este Municipio.

Que, en efecto, su artículo 2° dispuso la suspensión, desde el dictado de dicha medida hasta el 31 de marzo de 2020, de todos los plazos procedimentales, incluidos vistas, traslados y recursos.

Que su artículo 3° estableció la suspensión de las audiencias fijadas tanto en la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios como en la Secretaría Letrada dependiente del Juzgado de Faltas N° 1 -con injerencia en la materia-, como así también las de competencia ordinaria de los Juzgados de Faltas Municipales, con excepción de las causas relacionadas con clausuras y/o secuestros y/o toda medida cautelar que requiera urgente resolución y/o aquellas en las cuales se encuentren comprometidas la seguridad y/o la salud pública, o aquellas excepcionales circunstancias que a consideración de los Señores Jueces de Faltas entiendan pertinentes.

Que su artículo 4° decretó que en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos no se computarán los plazos procedimentales correspondientes a los días hábiles administrativos comprendidos entre el 18 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, aclarando que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas en los períodos indicados comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período indicado, salvo disposición que prorrogue dicho término.

Que, en esta senda, el mismo artículo también advirtió que dicha medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decreto Ni° 5580/2019, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto de marras, estableció la suspensión, por el mismo plazo indicado en su artículo 2°, del vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanuda el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.

Que, finalmente, el artículo 7° hizo expresa mención respecto de la posibilidad de prorrogar el período de suspensión dispuesto en el artículo 2°, en función de las eventuales medidas que en el futuro dispusieran los Estados Nacional y Provincial.

Que el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, fue prorrogado por Decreto N° 1587/2020 hasta el 15 de abril de 2020, por Decreto N° 1528/2020 hasta el 26 de abril de 2020, por Decreto N° 1686/2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por Decreto N° 1801/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 y por Decreto N° 1895 hasta el 07 de junio de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que de conformidad con la adhesión al aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas efectuadas por este municipio, surge la necesidad de prorrogar nuevamente las medidas oportunamente adoptadas en relación con la suspensión de plazos de los distintos procedimientos administrativos en jurisdicción municipal.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 50 del Decreto N° 1344/2020, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 1587/2020, 1628/2020, 1686/2020, 1801/2020 y 1895/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.-

ARTÍCULO 2°: La presente medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decretos Nros. 5580/2019 y 1374/2020, y/o en cualquier otro que al efecto se dictare, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.-

ARTÍCULO 3°: Los plazos relativos a los procedimientos de Compras, Concursos y Licitaciones se encuentran excluidos de la presente medida.-

ARTÍCULO 4°: El período de suspensión dispuesto en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme las medidas que dispongan los Estados Nacional y/o Provincial.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, Salud, Ingresos Públicos y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°: Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 7°: Dar al Registro Municipal de Decretos y, oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Vittorini- Tejo- Antonietti- Alvarez- Baistrocchi- López Presa

Decreto N° 2021/20

Vicente López, 08 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N°4119-1221/2020.-

Visto

lo dispuesto por el Decreto N°1744/20 y sus prórrogas N°1802/20 y 1896/20 mediante los cuales se suspendió el plazo previsto en el Artículo 94° inciso 1° de la Ley Orgánica de las Municipales -Decreto Ley N°6769/58 y sus modificatorias- para la integración de la Asamblea de Mayores Contribuyentes, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

Considerando

Que el Municipio adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N°520/2020 mediante el cual el Gobierno Nacional, en orden a la pandemia y la propagación sostenida y acelerada del COVID-19, ha prorrogado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) hasta el 28 de Junio del corriente año, inclusive.

Que la atención y actividades de esta administración municipal están ajustadas a acciones preventivas y de contención de la pandemia originada por el COVID-19, de modo de no propiciar el traslado y circulación del personal que no preste servicios esenciales o excepcionados por norma habilitante, circunstancia que por contrapartida no activa la movilización de los vecinos, a los que se los asiste en sus necesidades o requerimientos por los canales previstos en esta emergencia sanitaria.

Que diversas normas de alcance nacional y provincial dan cuenta de las precauciones y disposiciones adoptadas, de modo de ser concordantes con el ASPO dispuesto por el Estado Nacional con vigencia hasta el 28 de Junio próximo, en tanto las actividades no respondan a servicios esenciales, asistenciales, sanitarios o excepcionados por norma específica que así lo disponga.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario la extensión de las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por los organismos públicos en sus distintos niveles y jurisdicciones, razón por la que resulta procedente que este Departamento Ejecutivo prorrogue la suspensión del plazo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N°1744 de fecha 29 de Abril de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria ya decretada a nivel nacional, provincial y municipal, de modo de resultar coherente con el resto de las medidas que este Gobierno Municipal lleva adelante.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR la suspensión del plazo previsto en el Artículo 1° del Decreto N°1744/2020 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial,-

ARTÍCULO 2°.- PRORROGAR la vigencia en funciones de la lista de Mayores Contribuyentes conformada por Decreto HCD N° 461/19 hasta la integración de la nueva Asamblea.-

ARTÍCULO 3°.- Tomar conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Comunicar mediante Nota de Estilo al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.

Fdo: Macri- Vittorini

Decreto N° 2022/20

Vicente López, 08 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

Visto

la Ley N°27.541, los DNU N°260/20, N°297/20, N°459/20 y N°493/20 del PEN, las Decisiones Administrativas N°524/20 y N°919/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto PBA N°340/20, la Resolución N°250/20 y la Nota N°NO-2020-11802607-GDEBA-MJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete Provincial, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

Considerando

Que a través la Ley N°27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, y por conducto del DNU N°260/20 se amplió el plazo por un año.

Que por intermedio del DNU N°297/20 se estableció la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), la cual fue prorrogada sucesivamente por los DNU N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20 hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Artículo 6° del DNU N°297/20 se exceptuó del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación

General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, por conducto del DNU N°459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), distintas categorías territoriales sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el Artículo 5° del mencionado Decreto, dispone que las nuevas excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), y a la prohibición de circular, deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el citado carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención previa del Ministerio de Salud de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N°919/20, mediante la cual en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular al personal afectado a las agencias oficiales de lotería; excepción sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud, y de las condiciones que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N°919/20, la Provincia de Buenos Aires emitió la Resolución N°250/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete estableciendo el procedimiento y los requisitos para que los Municipios soliciten la autorización para el inicio de dicha actividad.

Que este Departamento Ejecutivo cumplimentó con lo dispuesto por la mencionada Resolución solicitando a la Provincia de Buenos Aires el inicio de la actividad y aportando el listado de las agencias oficiales de lotería de esta Comuna.

Que la Provincia de Buenos Aires, en virtud de ello, emitió la Nota N°NO-2020-11802607-GDEBA-MJGM autorizando el inicio de la actividad al listado de agencias oficiales enumeradas en su Anexo N°IF-2020-11589408-GDEBA-SSEPYG BMJGM, por conducto del Expediente N°EX-2020-11584523-GDEBA-DSTAMJGM.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N°250/20 estableció que el desarrollo de la actividad de las agencias deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N°68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC), garantizando la fiscalización de su adecuado cumplimiento.

Que por todo lo expuesto en el marco de continuar implementando medidas y políticas de gestión que ayuden a morigerar el impacto económico y social causadas por la pandemia, este Departamento Ejecutivo procede al dictado del presente acto administrativo, para acompañar con esta medida de protección económica a los vecinos y contribuyentes del partido, siempre en el marco del cumplimiento de los protocolos sanitarios y con la fiscalización que resulte procedente, a fin de garantizar el cuidado sanitario de la comuna.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- EXCEPTUAR el cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y la prohibición de circular en el ámbito del Partido de Vicente López, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería que se detallan en el Anexo I que parte del presente, por las razones de mención exordial.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el funcionamiento de la actividad mencionada en el Artículo que antecede, quedando sujeto al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados mediante DNU N°459/20 y sus normas complementarias, y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con el Artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa N°919/20.-

ARTICULO 3°.- CUMPLIMENTAR con el Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud aprobado por la Resolución N°68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410-GDEBA-DJLIPLYC) según Artículo 5° de la Resolución N°250/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete Provincial.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el incumplimiento de los referidos protocolos será considerado falta grave a los fines sancionatorios, los cuales serán verificados a través de los procedimientos de fiscalización establecidos por este Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 5°.- El empleador/a deberá garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas y protocolizadas para preservar la salud de los/as trabajadores/as. En cuanto al transporte, deberán garantizar que el desplazamiento al lugar de trabajo se realice sin utilización del servicio de transporte público de pasajeros.-

ARTICULO 6°.- DISPONER que las personas alcanzadas para desarrollar la actividad mencionada en el Artículo 1°, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N°897/20.-

ARTICULO 7°.- ESTABLECER que las disposiciones contenidas en el presente podrán ser suspendidas o dejadas sin efectos, en forma total o parcial, en caso de detectarse una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, por el Intendente Municipal o el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires mediante acto fundado conforme la evolución y/o seguimiento sanitario de la pandemia de COVID-19.-

ARTICULO 8°.- DAR cumplimiento a lo establecido por el Artículo 13° del Decreto PBA N°340/20 notificando el presente acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.-

ARTICULO 9°.- Refrendar el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, de Coordinación, de Fiscalización y Control, y de Salud.-

ARTICULO 10°.- Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.-

ARTICULO 11°.- Las medidas dispuestas entrarán en vigencia a partir del dictado del presente acto.-

ARTICULO 12°.- Dar difusión al presente en el sitio web oficial.-

ARTICULO 13°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.

Fdo: Macri- Vittorini- Baistrocchi- López Presa- Tejo

Nota: El anexo en la versión digital entrar en "Anexo". En la versión impresa se encuentra impreso al final del presente Boletín.

ANEXOS

Decreto N° 2023/20

Vicente López, 08 de junio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N°4119-1221/2020.-

Visto

La Ley N°27.541, los DNU Nros. 260/20, 297/ 20, 459/20, 493/20 y 520/20 del PEN, las Decisiones Administrativas N°524/20 y N°995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto PBA N°340/20, y sus respectivas normativas complementarias y modificatorias, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

Considerando

Que a través la Ley N°27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, y por conducto del DNU N°260/20 se amplió el plazo por un año.

Que por intermedio del DNU N°297/20 se estableció la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), la cual fue prorrogada sucesivamente por los DNU N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20 hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive.

Que por Decreto N° 520/20 se ha dispuesto que entre el 8 y el 28 de junio de 2020 se diferenciará a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasan a una etapa de "distanciamiento social y preventivo y obligatorio" y las que permanecen en "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que para el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se ha prorrogado de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto N°520/20 hasta el 28 de junio de 2020 el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que mediante el Artículo 6° del DNU N°297/20 se exceptuó del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que mediante el citado Decreto N° 520/20 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter, puede establecer a pedido de las autoridades provinciales o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que la Provincia de Buenos Aires, por petición previa de este Departamento Ejecutivo, ha solicitado la excepción al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y a la prohibición de circular para el Partido de Vicente López, perteneciente al Área Metropolitana de Buenos Aires en los términos de la normativa vigente, en relación con las personas afectadas a diversas actividades e industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en la jurisdicción.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos en el Decreto N° 459/20 y a los incorporados por la Decisión Administrativa N°820/20 para las actividades y servicios respecto de las cuales solicita la excepción.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N°995/20, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, entre las que se incluye el Partido de Vicente López, exceptuó del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades, servicios y profesiones listados conforme el Anexo 1 de la misma; excepción sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud, y de las condiciones que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que por todo lo expuesto en el marco de continuar implementando medidas y políticas de gestión que ayuden a morigerar el impacto económico y social causadas por la pandemia, este Departamento Ejecutivo procede al dictado del presente acto administrativo, para acompañar con esta medida de protección económica a los vecinos y contribuyentes del partido, siempre en el marco del cumplimiento de los protocolos sanitarios y con la fiscalización que resulte procedente, a fin de garantizar el

cuidado sanitario de la comuna.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- EXCEPTUAR del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y la prohibición de circular en el ámbito del Partido de Vicente López, al personal afectado a las actividades y servicios, conforme el Artículo 1° y Anexo 1 de la Decisión Administrativa N°995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a saber:

- 1- Venta al por menor de máquinas y equipos
- 2- Venta de productos textiles;
- 3- Venta al por menor de papel, cartón, artículos de librería;
- 4- Venta al por menor de muebles y colchones;
- 5- Venta al por menor de libros, revista y diarios;
- 6- Venta al por menor de electrodomésticos;
- 7- Venta de bicicletas y rodados;
- 8- Venta al por menor de artículos de relojería y joyería;
- 9- Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía;
- 10- Venta al por menor de artículos de iluminación;
- 11- Venta de bazar y menaje.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el funcionamiento de las actividades y servicios detalladas en el Artículo 1° del presente, quedando sujetos al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados mediante DNU N°459/20 y sus normas complementarias y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Decisión Administrativa N°995/20.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el incumplimiento de los referidos protocolos será considerado falta grave a los fines sancionatorios, los cuales serán verificados a través de los procedimientos de fiscalización establecidos por este Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- El empleador/a deberá GARANTIZAR las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas y protocolizadas para preservar la salud de los/as trabajadores/as, como así también la organización de turnos si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio. En cuanto al transporte, deberán garantizar que el desplazamiento al lugar de trabajo se realice sin utilización del servicio de transporte público de pasajeros.-

ARTICULO 5°.- DISPONER que las personas alcanzadas para desarrollar las actividades y servicios mencionadas en el Artículo 1°, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N°897/20. Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.-

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que las disposiciones contenidas en el presente podrán ser suspendidas o dejadas sin efectos, en forma total o parcial, en caso de detectarse una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, por el Intendente Municipal, Autoridad Nacional o Provincial con incumbencia, mediante acto fundado conforme la evolución y/o seguimiento sanitario de la pandemia de COVID-19.-

ARTICULO 7°.- DAR cumplimiento a lo establecido por el Artículo 13° del Decreto PBA N°340/20 notificando el presente acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar -

ARTICULO 8°.- Refrendar el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, de Coordinación, de Fiscalización y Control, y de Salud.-

ARTICULO 9°.- Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias. -

ARTICULO 10°.- Las medidas dispuestas entrarán en vigencia a partir del dictado del presente acto;-

ARTICULO 11°.- Dar difusión al presente en el sitio web oficial.-

ARTICULO 12°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.

Fdo: Macri- Vittorini- Baistrocchi- López Presa- Tejo

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 547/20

Vicente López, 01 de junio de 2020

Visto

Los términos del Artículo 74° inc. c) de la Ordenanza Impositiva N° 34397, promulgada por Decreto N° 5581/15 y modificatoria N° 36822 promulgada por Decreto N° 5502 de fecha 13/12/2019; respecto del Canon por Publicidad y Propaganda, que faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas, categorías y/o por otras características, por

vía reglamentaria, en la aplicación del tributo citado y;

Considerando

Que en el Anexo VI de la Ordenanza Impositiva vigente se establecen los valores correspondientes al Canon por Publicidad y Propaganda para el Ejercicio 2020;

Que resulta procedente el dictado del acto administrativo que fije los porcentajes de bonificaciones a aplicar para el presente ejercicio;

Por ello, el SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- OTORGANSE bonificaciones de carácter general, en el Canon por Publicidad y Propaganda, respecto de lo que hubiese correspondido tributar como consecuencia de la vigencia de los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva N° 36822, resultando las mismas como se detallan a continuación:

- De aplicación en la liquidación de los Pagos correspondientes al Segundo Trimestre del año 2020, de acuerdo al Calendario de Vencimientos de Pagos vigente, para anuncios sobre azoteas, medianeras, columnas de grandes dimensiones, interiores de predio, propios (letreros) o de terceros (avisos): 15%

- De aplicación en la liquidación de los Pagos correspondientes al Segundo Trimestre del año 2020, de acuerdo al Calendario de Vencimientos de Pagos vigente, para Vallados y Pantallas encuadrados en Art.15° y 16° de la Ordenanza Impositiva vigente
35%

ARTICULO 2°.- DEJASE ESTABLECIDO que la aplicación de las bonificaciones tiene vigencia desde el 1° de Abril de 2020.-

ARTICULO 3°.- DISPONGASE que el beneficio de las bonificaciones referidas está condicionado al pago en término de las obligaciones tributarias de acuerdo al Calendario de Vencimientos de Pagos - 2020. En caso de pago posterior al vencimiento de la obligación tributaria el contribuyente deberá abonar la misma sin el beneficio de las bonificaciones. El beneficio establecido en el Art.1°, no alcanza a los contribuyentes que registran deudas por períodos vencidos y/o cuotas vencidas e impagas de Planes de Pago en Cuotas vigentes

ARTICULO 4°.- TOME CONOCIMIENTO la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Procesos y Desarrollos Informáticos), la Dirección General de Administración y Política Tributaria (Dirección Fiscalización Tributaria)

ARTICULO 5°.- DESE al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.

Fdo: Antonietti